



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00767

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JAIRO ERNESTO TORRES PINZON, con el fin de obtener el pago de los cánones causados por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 22C # 64 - 11 -apartamento 502 - torre 2 - Girón, desde el mes de enero del año en curso, junto con las cuotas de administración insolutas y la cláusula penal.

Al efecto allegó en digital un contrato de arrendamiento que habrían celebrado entre ellos, debiendo advertir -pues así surge de su revisión- que el mismo carece de firmas, pues aunque contiene un espacio para tal fin, no se observa ninguna, ya sea autógrafa, digital, electrónica o de cualquier otro tipo que permita verificar que en efecto se celebró dicho negocio jurídico.

Para resolver, importa recordar que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que 'las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento', en tanto el artículo 422 del C.G.P. prevé que "puede demandarse ejecutivamente las obligaciones... que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él".

En otras palabras, con el fin de exigir el pago de las acreencias dinerarias derivadas del contrato de arrendamiento, al proceso ejecutivo únicamente podrá citarse a las personas que celebraron el negocio jurídico o se obligaron -directa o solidariamente- a cancelar tales rubros, pues no se puede exigir a un ciudadano una conducta de dar a la que no se ha comprometido.

Bajo tales lineamientos, se procede a revisar la documental aportada como base del recaudo, advirtiendo -como ya se dijo- que no aparece suscrita por el demandado, lo cual impide determinar que él se obligó al pago de los cánones y demás conceptos reclamados, y de contera librar orden de apremio en su contra, ya que no media un título que -como lo exige la norma- provenga de aquél y sea plena prueba en su contra.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. contra JAIRO ERNESTO TORRES PINZON.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ad06dea45a6cba6561c92c37e0477eb852aa45944b822b74c4b1551f0d07f**
Documento generado en 17/11/2023 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>